

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 7/2017, de diez de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se ordena la delegación de asuntos de su competencia, en materia de financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales en el ámbito estatal, para su resolución a las Salas Regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 7/2017, DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE ORDENA LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL, PARA SU RESOLUCIÓN A LAS SALAS REGIONALES

CONSIDERACIONES

I. Conformación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafos primero y segundo, de la Carta Magna; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En dicho precepto constitucional se prevé el funcionamiento del Tribunal, en forma permanente, con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada.

II. Facultad de emitir Acuerdos Generales. En los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución General; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 9 del Reglamento Interno, se faculta al Tribunal Electoral, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

III. Facultad de delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, los asuntos de su competencia en los que haya establecido jurisprudencia, o bien, en los que haya sentado algún criterio interpretativo en torno al tema que se delega, conforme a los acuerdos generales que emita para tal efecto.

IV. Financiamiento público. De lo dispuesto en los artículos 41 Constitucional, así como 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, tales institutos políticos nacionales y estatales tienen derecho a obtener financiamiento público en las entidades federativas para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, el cual será determinado por el organismo público local atinente.

Al respecto, es importante precisar que existe jurisprudencia en el sentido de que esta Sala Superior es la competente para conocer de las impugnaciones relativas al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciben los partidos políticos nacionales en las entidades federativas¹.

V. Acuerdo General 1/2017. El ocho de marzo del presente año, esta Sala Superior emitió el acuerdo por el que delegó a las Salas Regionales del Tribunal Electoral el conocimiento y resolución de las impugnaciones relativas a la **fiscalización** de los informes anuales que estén vinculados con **financiamiento ordinario** de partidos estatales y nacionales con acreditación en las entidades respecto de las cuales ejerzan jurisdicción, con el propósito de privilegiar la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

VI. Delegación en materia de determinación y distribución del otorgamiento de financiamiento público ordinario, de campaña y para actividades específicas que reciben los partidos políticos en las entidades federativas, a través de los organismos públicos locales electorales. En congruencia con lo establecido en el acuerdo referido, con el propósito de observar los principios de racionalidad y economía procesal, aplicables a la administración de justicia que rige la figura de delegación de asuntos, esta Sala Superior considera necesario delegar también a las Salas Regionales de este tribunal, con excepción de la Especializada, el conocimiento y resolución de las impugnaciones relativas a la **determinación y distribución del otorgamiento de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas como entidades de interés público**, que reciben los institutos políticos nacionales en cada entidad federativa, a través del organismo público local.

En primer término, se considera que si a través del acuerdo general 1/2017 se encomendó a las Salas Regionales de este tribunal la resolución de los medios de controversia relacionados con la **fiscalización del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes**, resulta congruente y útil determinar que sean también ellas las que analicen y fallen las impugnaciones relativas a la **determinación y distribución del otorgamiento de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**, que reciben los institutos políticos nacionales en cada entidad federativa, a través del organismo público local.

¹ Jurisprudencia 6/2009, de rubro "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL".

La delegación propuesta favorecerá que la sala regional tenga una visión completa en lo concerniente al origen y destino de los recursos entregados a los partidos políticos nacionales para el desarrollo de sus **actividades ordinarias** en el ámbito estatal, toda vez que serán los propios órganos jurisdiccionales regionales los que conocerán de las controversias relacionadas con el otorgamiento de la prerrogativa correspondiente y su fiscalización.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral relacionado con las elecciones a la gubernatura de las entidades federativas, y asimismo se ha determinado que toda afectación a la prerrogativa del financiamiento público es determinante para la procedencia de dicho juicio².

En razón de ello, los medios de impugnación relativos al financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales con acreditación estatal, o a los institutos políticos locales para gastos de campaña relacionados con la elección del poder ejecutivo de las entidades federativas son del conocimiento originario de esta Sala Superior.

Sin embargo, también se estima conveniente delegar esta atribución a las Salas Regionales de este tribunal electoral, porque ello permitirá que dichos órganos jurisdiccionales participen de manera integral en el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos relacionados con el origen, destino y fiscalización de los recursos entregados a los partidos políticos con base en la prerrogativa de referencia.

Así, esta Sala Superior considera que se debe delegar también a las Salas Regionales de este Tribunal Electoral la facultad para conocer de las impugnaciones relacionadas con el financiamiento público otorgado, en el ámbito estatal, a los partidos políticos estatales y nacionales para gastos de campaña para todos los cargos de elección popular locales.

Finalmente, se considera que se debe delegar a las Salas Regionales la facultad para conocer de las impugnaciones relacionadas con la determinación y distribución del **financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas** otorgado en el ámbito local a los partidos políticos nacionales, con lo cual se robustece las funciones de dichas salas como garantes de la constitucionalidad y legalidad de tales actos, pues lo decidido al respecto tendrá un impacto lógico y natural en el procedimiento de control del uso y destino de los recursos que les otorgan los organismos públicos locales en las entidades federativas.

Por las razones expuestas, tomando en consideración la necesidad de distribuir y equilibrar las cargas de trabajo entre las Salas que integran el Tribunal Electoral, se considera necesario delegar a las Salas Regionales de este tribunal, con excepción de la especializada, el conocimiento y resolución de las impugnaciones relativas a la **determinación y distribución del otorgamiento de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña para todos los cargos de elección popular del ámbito estatal, así como para actividades específicas como entidades de interés público** que reciben los institutos políticos nacionales en cada entidad federativa, a través del organismo público local.

Cabe precisar que los medios de impugnación que actualmente se encuentren radicados en esta Sala Superior, así como los que se presenten y estén relacionados con los temas objeto de delegación en el presente Acuerdo General, serán delegados para que sean resueltos en su integridad por la sala regional competente.

En atención a lo expuesto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega a las Salas Regionales de este Tribunal Electoral, con excepción de la Especializada, la competencia para conocer de las impugnaciones que se hagan valer contra la determinación y distribución financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña para todos los cargos de elección popular local, así como para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, las cuales serán conocidas y resueltas por la sala regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción territorial a la que corresponda la entidad en la que impacta la prerrogativa atinente.

Las Salas Regionales resolverán en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

SEGUNDO. Los medios de impugnación que actualmente se encuentren radicados en esta Sala Superior, así como los que se presenten y estén relacionados con los temas objeto de delegación en el presente Acuerdo General, serán remitidos para que sean resueltos en su integridad por la Sala Regional competente.

² Jurisprudencia 9/2000, con el rubro "**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. TODA AFECTACIÓN A ESTE DERECHO ES DETERMINANTE PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**".

TERCERO. El trámite de dichos asuntos seguirá las reglas previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, con las precisiones siguientes:

a) Cuando en la demanda se advierta que se impugna alguno de los supuestos de delegación del presente acuerdo general, la autoridad u órgano que reciba dicho medio de impugnación, deberá dar aviso de inmediato y remitirlo a la Sala Superior, con los trámites de ley.

La Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior remitirá, sin mayor trámite, el medio impugnativo a la Sala Regional correspondiente, mediante acuerdo de la Presidencia en el cual se establezcan los fundamentos y razones por las cuales se considera que la impugnación debe ser de su conocimiento.

En el mismo acuerdo se ordenará la formación del cuaderno de antecedentes que corresponda, con copia certificada de la documentación presentada ante la Sala o autoridad receptora incluyéndose, al menos, el oficio de remisión del medio de impugnación presentado, el informe circunstanciado y la propia demanda.

Una vez que la Sala Regional correspondiente reciba el medio de impugnación y las demás constancias remitidas, deberá acusar de recibo por la vía que considere más expedita, y adjuntar copia del oficio en el que conste la recepción del medio, dirigido a la Sala remitente, a fin de que dicho oficio se incorpore al cuaderno de antecedentes y se ordene su archivo.

b) Cuando en la demanda se advierta de forma clara la impugnación de alguno de los supuestos materia de este acuerdo general de delegación de competencia, la autoridad u órgano que reciba el medio impugnativo deberá dar aviso y remitirlo directamente a la Sala Regional correspondiente, con el respectivo trámite de ley.

La determinación que corresponda se notificará por oficio al promovente y, en su caso, a los terceros interesados, si señalaron domicilio en la ciudad en la cual la Sala Superior o la Sala Regional a la cual se remite el medio impugnativo tienen, respectivamente, sus sedes. De lo contrario, la notificación se practicará por correo certificado o por estrados. A las autoridades responsables se les notificará por oficio o por correo electrónico, según corresponda.

c) En caso de que el medio de impugnación sea recibido en la Sala Superior o en una Regional a la cual no le compete conocer del asunto, lo remitirá sin demora a la Sala que le corresponda, conforme al trámite descrito.

d) La Sala Regional que reciba directamente asuntos objeto del presente acuerdo deberá, por conducto de su presidencia, informarlo de inmediato a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior. De igual forma, en su oportunidad, deberá informarse sobre lo que se resuelva.

e) Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos conservar, en su caso, copia certificada de toda la documentación que sea enviada a las Salas Regionales, con la precisión de que los expedientes originales se enviarán a la Sala Regional respectiva, atendiendo la entidad federativa de que se trate.

CUARTO. Atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que, de ser factible, digitalice toda aquella documentación que sea susceptible de envío, para que pueda ser remitida a las Salas Regionales en medio óptico, o bien, se genere una *unidad de red compartida*, con la finalidad de que, en ese repositorio, obre la aludida documentación, misma que estará disponible y podrá ser consultada en cualquier momento por las cinco Salas Regionales. Para este supuesto, se instruye a la Dirección General de Sistemas de este Tribunal Electoral, proporcione con prontitud y eficacia el apoyo y soporte que requiera la Secretaría General para cumplir tal cometido.

QUINTO. Si alguna de las Salas Regionales considera que un asunto remitido no se encuentra en el supuesto previsto en el punto de acuerdo primero, o bien, que existen razones relevantes para que la Sala Superior reasuma su competencia originaria, deberá enviar el expediente exponiendo dichas razones.

SEXTO. En su oportunidad, la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior informará a sus integrantes sobre la aplicación del presente acuerdo y de la información remitida por las Salas Regionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales y en las páginas de Internet e Intranet de este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE. A las Salas Regionales de este Tribunal, al Instituto Nacional Electoral, así como a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales de las treinta y dos entidades federativas, por la vía más expedita.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta, **Janine M. Otálora Malassis.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso, José Luis Vargas Valdez.**- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **María Cecilia Sánchez Barreiro.**- Rúbrica.